CONTRATO No. 173-2026 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EPUXUA E.I.C.E.
CONTRATISTA: YEIMY ALEJANDRA MENDEZ REINA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA C.C. 1.000.353.784 DE BOGOTÁ.
PLAZO DE EJECUCIÓN: TRES (3) MESES sin que supere el 31 de diciembre de 2026.
VALOR: OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($ 8.343.000).

Entre los suscritos, **FABIAN ANDRÉS CUESTA CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.468.611 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE, nombrado mediante Decreto No. 0058 del 1 junio de 2026 y Acta de Posesión 0019 del 1 junio de 2026, en uso de sus facultades y funciones, quien obra en representación de la Empresa Pública del Municipio de Soacha EPUXUA E.I.C.E. con NIT 901.511.522-4, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **YEIMY ALEJANDRA MENDEZ REINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.353.784 expedida de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestacion de servicios de apoyo a la gestión, conforme a lo establecido en el Numeral 42 del Manual de Contratación y por las normas de Derecho Privado, previas las siguientes consideraciones:

1) Que, la Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E., es una empresa con naturaleza jurídica industrial y comercial del Estado, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, técnica, descentralizada, vinculada al municipio. La cual fue creada mediante Acuerdo Municipal No. 019 de 2021, modificado por el Acuerdo Municipal No. 035 de 2025.

2) Que, mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. Junta Directiva No. 005 del 31 de marzo de 2026, se adoptó el Manual de Contratación.

3) Que en desarrollo de su actividad industrial y comercial, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, los contratos celebrados se regirán por el Manual de Contratación y las normas civiles y comerciales aplicables, para lo cual se dará cumplimiento a los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y su actividad contractual estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

4) Que, dentro de su objeto social y sus actividades, tiene como propósito promover, estructurar, gestionar, gerenciar, ejecutar y financiar proyectos en los ámbitos municipal, departamental, nacional e internacional, de conformidad con las necesidades de sus clientes, mediante procesos eficientes, eficaces y transparentes, que garanticen la satisfacción y cumplimiento de sus necesidades.

5) Que, con el fin de contar con la capacidad operativa necesaria para adelantar sus actividades industriales y comerciales, requiere la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, caracterizados por un alto grado de autonomía en la ejecución de sus obligaciones contractuales, sin sujeción a subordinación o dependencia laboral, y cuya prestación se requiere de manera temporal; en todo caso, dichas actividades se ejecutarán en coordinación con la supervisión del respectivo contrato.

6) Que, en el documento de caracterización de la necesidad, se observa la conveniencia y la necesidad de realizar la presente contratación.

7) Que, la necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisición, aprobado para la vigencia 2026.

8) Que, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número **DIS-2026000385** del 1 de octubre de 2026.

9) Que, se verificó la idoneidad del CONTRATISTA y constató que cumple con los requisitos mínimos exigidos.

10) Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EPUXUA E.I.C.E.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. En el desarrollo del objeto, el contratista prestara los servicios de apoyo administrativo, operativo y logístico que permitan a la Secretaría General cumplir con sus funciones misionales, optimizando los procesos internos, garantizando la adecuada gestión documental.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA.

A. ESPECIFICAS. Adicionalmente, y considerando el alcance de las actividades a desarrollar, EPUXUA E.I.C.E., considera conveniente incorporar las siguientes obligaciones específicas:

1. Apoyar la solicitud, recepción, revisión y validación de la documentación requerida para adelantar los procesos de contratación a cargo de EPUXUA E.I.C.E., verificando el cumplimiento de los requisitos documentales establecidos por la Empresa y realizando el seguimiento a la entrega, actualización, complementación o subsanación de los documentos que resulten necesarios para la adecuada conformación y trámite de los respectivos expedientes contractuales.
2. Apoyar la elaboración, proyección y trámite de las certificaciones contractuales que sean requeridas por EPUXUA E.I.C.E
3. Apoyar la numeración, registro, organización, control y publicación de las resoluciones expedidas por EPUXUA E.I.C.E.
4. Apoyar la actualización permanente de la información contractual, jurídica y administrativa de EPUXUA E.I.C.E. en la página web institucional, mediante el cargue, organización, verificación y publicación oportuna de los documentos e información que deban ser divulgados, de conformidad con los procedimientos internos, los términos establecidos y las disposiciones aplicables en materia de publicidad y transparencia.
5. Apoyar la elaboración, organización, actualización, archivo y custodia de las actas y demás documentos relacionados con las sesiones del Comité de Contratación y del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de EPUXUA E.I.C.E., así como llevar el registro y control documental de las decisiones, recomendaciones y compromisos adoptados en dichas instancias, de conformidad con los procedimientos internos de la Empresa.
6. Diligenciar y mantener permanentemente actualizados los aplicativos, sistemas de información, bases de datos y demás herramientas tecnológicas que utilice la Empresa para la consolidación, registro, tabulación, seguimiento y control de la información jurídica, técnica, administrativa, financiera y contractual correspondiente a las gerencias, proyectos, convenios y contratos suscritos o ejecutados por la Entidad, garantizando la integridad, consistencia, oportunidad y confiabilidad de la información registrada.
7. Las demás inherentes al objeto contractual.

B. GENERALES: El CONTRATISTA. Se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del CONTRATO, de los estudios y documentos del proyecto, de su propuesta y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales del CONTRATISTA las siguientes:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de acuerdo a los parámetros establecidos por la empresa.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo.
3. Ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes.
4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
5. Atender los requerimientos hechos por del supervisor durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no afecten el correcto desarrollo del mismo, y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la Empresa, por lo que toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la Empresa.
7. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis o debida ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad.
8. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes

establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012.

9. Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato incluido el 3% del valor total del contrato y sus adiciones (artículo 40 Ley 1276 de 2009), para la adquisición de la estampilla PRO-DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ••CBA•• Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD, y el 1.7 % del valor total del contrato y sus adiciones, para la adquisición de la estampilla PRO CULTURA, teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal Vigente.
10. El Contratista debe realizar inscripción en la secretaría de Hacienda del Municipio de Soacha en el registro de Información Tributaria "RIT".
11. Dar aplicación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Empresa.
12. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales.
13. Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad.
14. Cumplir con el Plan Anual de Caja, en los plazos y fechas establecidas.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($ 8.343.000)**, incluye, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar con ocasión de su celebración, ejecución, y liquidación.

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. EPUXUA E.I.C.E, cancelará el valor del presente contrato con cargo al valor respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **DIS-2026000385** del presupuesto de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, Rubro 2.1.2.02.02.008.002 FUENTE:-CPS Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, el cual será pagadero con el presupuesto del año 2026, expedido por la la Subgerencia Administrativa, Financiera y Gestión Humana.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. La Empresa Pública del Municipio de Soacha Cundinamarca EPUXUA E.I.C.E., pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato a título de honorarios mensuales a razón de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.781.000 M/CTE.)** pagaderos así: **a)** Un (1) primer pago proporcional a los días calendario ejecutados, por el período comprendido entre la fecha de suscripción del acta de iniciación suscrita entre el **SUPERVISOR DEL CONTRATO** y el **CONTRATISTA**, previa presentación del informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del Supervisor. **b).** Dos (2) pagos mensuales vencidos por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.781.000 M/CTE.)**, previa presentación del informe de actividades y aprobación por parte del supervisor. **c)** Un último pago proporcional a los días calendario ejecutados. **PARAGRAFO PRIMERO**: El último pago se realizará previa presentación del informe de actividades y aprobación por parte del supervisor y recibo de satisfacción del inventario de los elementos entregados en custodia al contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO**: LA EMPRESA efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos a la disponibilidad de la entidad. **PARÁGRAFO TERCERO**: Para efectos del pago de los honorarios se tomará todos los meses de 30 días calendario cada uno. Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la radicación de la respectiva cuenta y siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago. Para efectuar los anteriores pagos se requerirá de certificación expedida por el Supervisor sobre la satisfactoria prestación del servicio; teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo en caso de terminación anticipada, sólo habrá lugar al pago del tiempo de prestación efectiva del servicio. El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución será de **TRES (3) MESES** término contado a partir de la expedición del certificado de registro presupuestal (CRP) y suscripción del acta de

inicio.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales a que haya lugar, la vigencia del contrato será por el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EPUXUA E.I.C.E.

1. EPUXUA E.I.C.E, brindará al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado.
2. Garantizar elementos y/o la información necesaria para el cumplimiento del objeto.
3. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual.
4. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA.
5. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. EL CONTRATISTA no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a EPUXUA E.I.C.E, y éste no asume responsabilidad solidaria alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1**. Conoce y acepta los documentos de la invitación a presentar propuesta. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir contrato de prestación de servicios **3**. El Contratista al momento de la celebración de la presente contratación directa, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo a lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. **4**. El valor del presente contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de objeto de la presente Manifestación a Interés**. 5**. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavados de activos o financiación de terrorismo y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de esta manifestación de interés, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL. deberá allegar la Certificación, persona natural en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la EPUXUA A E.I.C.E., pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN. EPUXUA E.I.C.E. vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través de la Gerencia o por el funcionario que para el efecto designe ella Ordenador del gasto, quien ejercerá como Supervisor, las funciones establecidas en el manual de supervisión e interventoría contenido en el Acuerdo de Junta Directiva No. 06 de 2021. La supervisión estará a cargo de la empresa **EPUXUA E.I.C.E**, quien en el ejercicio de la misma deberá ajustarse a las responsabilidades y obligaciones enunciadas en el presente documento y documentos de planeación. De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre -contractual y post - contractual.este que no sólo cuenta con funciones técnicas, sino también de índole administrativa, contable, financiera y jurídica, para lo cual deberá apoyarse del equipo técnico que tiene la dependencia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de presentarse alguna controversia entre el Contratista y EPUXUA E.I.C.E., como contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, se deberá adelantar

ante un Centro de Conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 33 del manual de contratación, corresponde a la dependencia que tenga la necesidad determinar la obligatoriedad de las garantías conforme la naturaleza del contrato, según lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".* Adicionalmente el ARTÍCULO 2.2.1.21.4.5. *No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Conforme lo anterior, una vez verificado el análisis de riesgo de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Empresa Pública del Municipio de Soacha EPUXUA E.I.C.E, no considera necesario realizar la solicitud de garantías a este tipo de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL DE APREMIO. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos imputables al CONTRATISTA, respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del contrato, según corresponda. Por cada semana de retraso en la ejecución de las actividades de las obligaciones contractuales de manera oportuna, un valor equivalente al 1% del valor del contrato por cada semana de atraso, sin exceder el 10% del valor total del mismo. Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor y/o contratista, según corresponda, verificará semanalmente el cumplimiento del Cronograma y de las obligaciones generales y específicas a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el documento de caracterización de la necesidad, el contrato, el Manual de Supervisión vigente, documentos técnicos y el presente documento. A su vez será necesario que cada supervisor y/o Contratista según corresponda, informe a **EPUXUA E.I.C.E,** sobre las actividades, informes, obligaciones y fechas en las cuales debió cumplir el CONTRATISTA, con el fin de justificar la exigibilidad del apremio. Para el pago de los valores resultantes a título de cláusula penal de apremio no se requiere que **EPUXUA E.I.C.E,** constituya en mora al CONTRATISTA, pues bastará con el simple retardo imputable al mismo, para generar la obligación de pago de las sumas que correspondan. **EPUXUA E.I.C.E,** podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal de apremio mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, en contra del CONTRATISTA y/o su Garante, haciendo efectivo el amparo de Cumplimiento de la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación o la garantía que haya sido otorgada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato de prestación de servicios, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por **EPUXUA E.I.C.E**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El **CONTRATISTA** autoriza a **EPUXUA E.I.C.E** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude **EPUXUA E.I.C.E** por éste u otro contrato o concepto, o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Ccuándo surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de este contrato, LAS PARTES podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. Sin embargo, cualquier modificación a este documento debe hacerse por escrito con las firmas de las dos partes.

CLÁUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **EPUXUA E.I.C.E** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar

que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **EPUXUA E.I.C.E**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **EPUXUA E.I.C.E**, esta Entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EPUXUA E.I.C.E** y el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** por ejecución del objeto **b)** por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad **c)** por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga y **d)** por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y afiliación a la ARL y para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA DEL CONTRATO. Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Soacha.

Proyectó: Proyectó: Carlos Hernando Socha Acero - Abogado Especializado EPUXUA E.I.C.E.
Revisó: Juan Sebastián Obando Cuesta – Secretario General EPUXUA E.I.C.E.